

# ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA PARA EXIGIR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

# MÓDULO 3



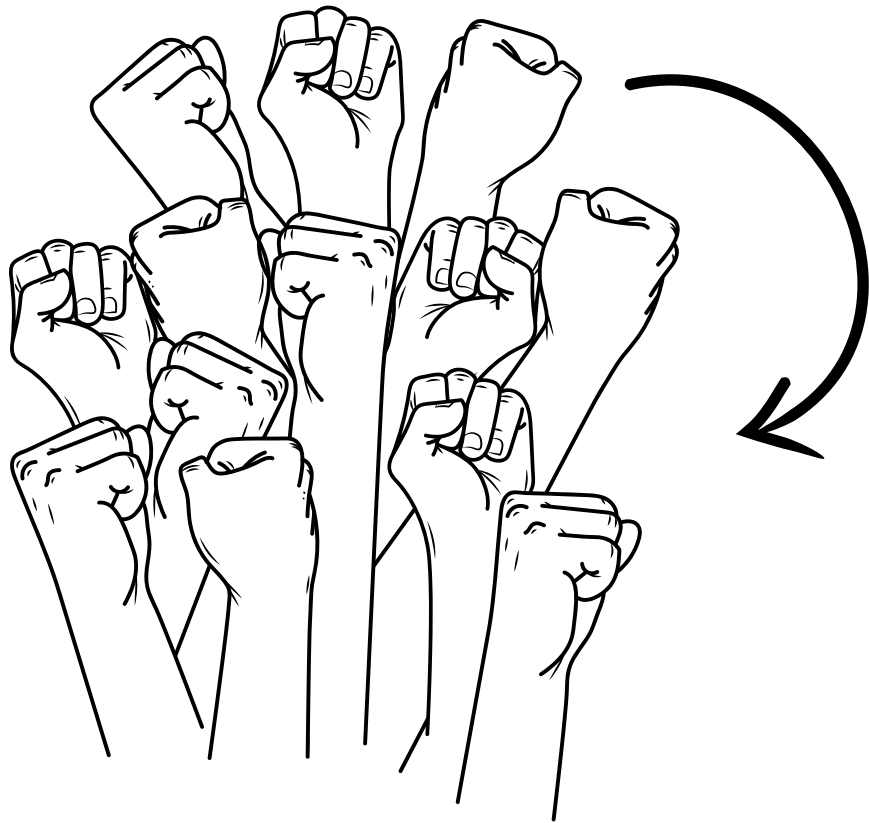
**Brot**  
für die Welt

PERÚ **EQUIDAD**  
Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos



# MÓDULO 3

**ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA  
PARA EXIGIR LOS DERECHOS  
HUMANOS EN EL ÁMBITO  
EMPRESARIAL**



ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA PARA EXIGIR LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL - Módulo 3

Autora:  
Sandra Arellano Cruz

Revisión de contenido:  
Javier Mujica Petit

Responsable de Programa de Empresas y Derechos Humanos:  
Enrique Fernández-Maldonado

© Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú EQUIDAD)

Primera edición. Junio 2022.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N0 2022-

Con apoyo de Broit För Die Welt (Pan Para el Mundo).

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<hr/>	
<b>1. ¿CÓMO PUEDEN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, LOS SINDICATOS Y OTROS ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL INVOLUCRARSE EN LA EXIGIBILIDAD DE SUS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL?</b>	<b>8</b>
1.1 EL CONCEPTO DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS	9
1.2. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD	10
1.2.1. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD A NIVEL NACIONAL	11
1.2.2. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD INTERNACIONALES	13
1.3. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD POLÍTICA	22
<hr/>	
<b>2. ¿CÓMO SE PUEDEN USAR LOS NUEVOS ESTÁNDARES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, LA DILIGENCIA DEBIDA Y LAS OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE LOS ESTADOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EMPRESA?</b>	<b>24</b>
2.1. ¿CÓMO USAR LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA EMPRESA Y LA DEBIDA DILIGENCIA?	25
2.1.1. ¿CÓMO MONITOREAR Y CONTROLAR EL DESEMPEÑO DE LA EMPRESA EN CUANTO A PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS USANDO LOS ESTÁNDARES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES?	25
2.1.2. ¿CÓMO USAR LA LEY DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CADENA DE SUMINISTRO ALEMANA PARA LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS EN LA EMPRESA?	29
2.2. ¿CÓMO USAR LAS “ETO”?	31
2.2.1. ¿EN QUÉ SUPUESTOS PUEDE INVOCARSE QUE LOS ESTADOS TIENEN OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES?	31
2.2.2. LÍNEAS DE INTERVENCIÓN	31
2.2.3. MECANISMO PARA EXIGIR CUENTAS A LOS ESTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS ETO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN CLAVE DE ACCIÓN	32
<hr/>	
<b>3. CUESTIONARIO</b>	<b>34</b>
<hr/>	
<b>BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA</b>	<b>35</b>
<hr/>	

# INTRODUCCIÓN

El tema de la exigencia del cumplimiento de los derechos humanos en la empresa empezó a ganar peso frente a la transnacionalización del capital, a la apertura de nuevos mercados y a los consecuentes vacíos en la protección a los derechos humanos provocados por la desterritorialización de tales actividades.

Los mecanismos de exigibilidad para la protección de derechos humanos basados en la judiciabilidad, dirigida habitualmente al ámbito interno nacional, resultaban ser insuficientes pues estos respondían a nociones de jurisdicción centradas en obligaciones de los Estados basadas en la territorialidad y de alcance de las fronteras nacionales.

En ese contexto se fue gestando el entendimiento de los actores corporativos como agentes responsables del cumplir con la satisfacción y el ejercicio pleno de los derechos humanos. Asimismo, las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos se fueron reencausando a su concepción original, esto es, el bien común mundial y la protección de las personas frente a vulneraciones de derechos humanos en escenarios de carácter trasnacional.

Es ahí donde entran a tallar estrategias multinivel que combinan la exigibilidad jurisdiccional con la exigibilidad política en aras de lograr la satisfacción de los derechos humanos.

En esa línea, instrumentos de soft law concebidos por intelectuales y académicos juegan un rol en las fundamentaciones ante tribunales, mecanismos de participación ciudadana inciden en dotar de contenidos a las normas jurídicas y acciones de incidencia políticas en la esfera pública nacional

logran presionar a actores que se encuentran tomando decisiones en la esfera política internacional.

Desde esta mirada sistemática de la acción social y política, la sociedad civil de países industrializados hace presión para que sus Estados regulen las actividades de sus empresas nacionales que impactan en los países del Sur Global, mientras que organizaciones afectadas por esas empresas transnacionales en los países donde operan pugnan por la adopción de normas vinculantes en sus propios países y se informan de estos estándares internacionales de protección de tales derechos y hacen cabildeo en los foros políticos nacionales a fin que sean conocidos y adoptados en los espacios de decisivos.

Los vacíos legales o los diseños incompletos de mecanismos internacionales para la justiciabilidad, no son impedimento para la acción social y política. En la medida de que la exigibilidad de los derechos humanos no depende de que estos sean positivizados, las estrategias de acción para su exigibilidad toman como faro la dignidad humana que se erige como valor universal y que da el impulso, tanto para la participación en la esfera política, como para reclamos en la esfera pública.

En los siguientes apartados vamos a abocarnos a identificar estrategias de exigibilidad de los derechos humanos en la empresa que combinen los estándares internacionales de respeto y protección a tales derechos con, por ejemplo, las garantías constitucionales nacionales, pasando por la incidencia en la arena política, así como haciendo referencia a mecanismos de autotutela.



¿CÓMO PUEDEN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, LOS SINDICATOS Y OTROS ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL INVOLUCRARSE EN LA EXIGIBILIDAD DE SUS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL?



# 1.1 EL CONCEPTO DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

La exigibilidad se refiere a la facultad de solicitar el cumplimiento inmediato de un derecho humano. Tiene que ver con la concreción misma de cada uno de tales derechos, así como con la identificación de sus titulares y del responsable de hacerlo efectivo, y, finalmente con la existencia de vías formales de acceso de los primeros a los segundos para reclamarles que, dadas sus obligaciones y responsabilidades, los cumplan. En este sentido, se le entiende también como un proceso a través del cual una persona o grupo de personas que son titulares de derechos, (o cuya misión es promover y defender éstos), demandan su cumplimiento, usando diversas vías y técnicas, en el ámbito local, nacional o internacional.

El concepto de exigibilidad incluye vías tanto políticas como jurídicas, llamándoseles a estas últimas también vías o mecanismos de justiciabilidad. Se puede entender entonces que la exigibilidad es el género, mientras la justiciabilidad es la especie.

- **Exigibilidad jurídica, judicial o justiciabilidad:** es la que se hace a través de una reclamación administrativa o judicial y por tanto, está restringida al ámbito de un foro y proceso de contenido jurídico aplicado en el ámbito nacional o internacional. La exigibilidad que se hace reclamando o demandando en esos foros la vigencia de un derecho, como por ejemplo:
  - Una persona interpone una acción de amparo para que respete su derecho a la libertad sindical, al haber sido despedido por su participación en el sindicato de una empresa transnacional.
  - 25 personas infectadas con el virus del VIH que se encuentran en extrema pobreza demandan al Ministerio de Salud para que les entregue gratuitamente los medicamentos necesarios.
- **Exigibilidad política:** es aquella que se hace mediante movilizaciones ciudadanas, utilización de mecanismos de participación, construcción de propuestas, discusión de políticas públicas, etc. para incidir ante los tomadores de decisiones.

Busca posicionar planteamientos en materia de derechos humanos en escenarios políticos, con el fin de que las preocupaciones de la sociedad civil se vean traducidas en política social enfocadas en garantizar los derechos de manera integral y universal. Se trata de poner en funcionamiento una serie de estrategias de cumplimiento fuera de los tribunales, por ejemplo:

- Un grupo de ciudadanos constituye un comité de vigilancia para monitorear el proceso de limpieza que realiza su municipalidad distrital. Vigila el proceso y luego elabora una propuesta de mejora y busca incidir mediante una campaña de difusión y entrevistas con los funcionarios municipales y acciones de cabildeo.
  - Una central sindical realiza una movilización ciudadana teniendo como tema central “la eliminación del despido arbitrario de la legislación laboral”. Luego de realizar una caminata hasta el Congreso, un grupo de dirigentes es recibido en el Palacio Legislativo de la República peruana y entrega un memorial al presidente de la Comisión de Trabajo del Congreso.
- **Exigibilidad semi-jurisdiccional y cuasi-contenciosa:** es aquella que se dirige a órganos que actúan como si fueran tribunales, que pueden, en ocasiones, recibir denuncias o tramitar recursos, pero no poseen facultades de sanción jurídica en sentido estricto. Se pueden mencionar en el ámbito supra nacional, por ejemplo, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Es importante mencionar que en varias ocasiones se va a encontrar que los mecanismos de exigibilidad y de justicia-bilidad tienen puntos de encuentro, pues las estrategias no se encuentran separadas tajantemente unas de otras, sino que responden a un esquema multinivel.

## 1.2 MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Nuestros derechos humanos cobran su real carácter, contenido y finalidad cuando son materializados, es decir cuando se ejercen plenamente. Este ejercicio pleno de los derechos se sustenta en la capacidad de poder exigirlos cuando son violados. Es responsabilidad del Estado establecer mecanismos

e instituciones para la vigencia de nuestros derechos, como para que se remedie su violación.

En el caso de la justiciabilidad de nuestros derechos, podemos utilizar vías para que los tribunales peruanos o los órganos y cortes internacionales puedan pronunciarse sobre una violación de nuestros derechos humanos y ordenar su reparación. La reparación busca anular los efectos de la violación de nuestros derechos. También se pueden llevar a cabo acciones de incidencia política fuera de los tribunales. Asimismo, se pueden llevar a cabo acciones de denuncia que, aunque no culminen en una decisión judicial, ponen presión en los Estado quienes, por compromisos políticos o internacionales, son impulsados a cumplir con sus obligaciones respecto al ejercicio pleno de los derechos humanos.

Como hemos dicho, la exigibilidad de los derechos no se limita a la vía jurisdiccional. En la formación y ejecución de leyes también se puede ejercer la exigibilidad. Cuando incidimos en que las normas escritas consagren los contenidos y estándares de los derechos humanos y estamos ejerciendo esa facultad o poder. Por ende, la exigibilidad política se desarrolla también en el ámbito de la participación política de los particulares y de sus relaciones con la administración.

## 1.2.1



### MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD A NIVEL NACIONAL

Existen **mecanismos de exigibilidad política** que se encuentran relacionados con la participación, la incidencia y el control ciudadanos. Entre los mecanismos de participación ciudadana más conocidos se encuentran aquellos establecidos en las diversas normas del sistema jurídico nacional y que pueden ser ejercidos por cualquier ciudadano, siempre y cuando se cumplan los requisitos respectivos para cada uno de ellos. Podemos distinguir a los siguientes:

- Iniciativa de reforma constitucional;
- Iniciativa en la formación de las leyes;
- Referéndum;
- Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales;
- Consulta previa;
- Revocatoria de autoridades;
- Remoción de autoridades;

- Consejos de Coordinación Regional;
- Presupuestos participativos;
- Demanda de rendición de cuentas;
- Acceso a la información pública

Si bien tales mecanismos se constituyen en mecanismos de exigibilidad pues permiten que exista incidencia y control ciudadano sobre las políticas públicas destinadas a satisfacer los derechos humanos —políticas que pueden regular también la actividad corporativa en el ámbito nacional—, los mecanismos que juegan un rol determinante en la concreción de los derechos humanos, incluyendo los vinculados a las actividades empresariales, son los mecanismos de justiciabilidad o mecanismos judiciales.

En el Perú los **mecanismos judiciales** de defensa de nuestros derechos humanos o de judiciabilidad son conocidos como “garantías constitucionales” y se pueden encontrar en el artículo 200° de nuestra Constitución Política. Estas garantías aseguran que los ciudadanos y ciudadanas disfrutemos y ejerzamos nuestros derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

Las “garantías constitucionales” se ejercitan mediante acciones de garantía hoy llamadas procesos de garantía, desde la vigencia del Código Procesal Constitucional promulgado en el 2004 y vigente desde el 2005. Podemos clasificarlas de la siguiente manera:

#### **A. Garantías para la regulación de los derechos**

- **Recurso de inconstitucionalidad:** su finalidad es proteger el principio de supremacía constitucional frente a leyes o normas con rango de ley, por ejemplo, una que restringe derechos humanos, que son contrarias a la Constitución, sus principios y valores.
- **Proceso de Acción Popular:** garantía constitucional que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

#### **B. Garantías para el ejercicio y disfrute de los derechos y libertades**

- **Habeas Corpus:** es una garantía constitucional que pro-

cede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales y conexos.

- **Amparo:** es el medio procesal encargado de proteger los derechos constitucionales que no son tutelados por los procesos constitucionales de habeas corpus y habeas data. Siendo esta su finalidad, se le ha encargado la protección, por excelencia, de los DESC.
- **Proceso de cumplimiento:** busca asegurar la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, convirtiendo el cumplimiento de las normas legales y actos administrativos por parte de la autoridad en un derecho fundamental o derecho humano. Dicho proceso puede proteger de modo indirecto los DESC siempre y cuando exista un mandato claro, concreto y vigente contenido en una norma legal o en un acto administrativo; y que tenga una relación indisoluble con la protección del derecho fundamental o humano bajo exigencia<sup>1</sup>.

---

1. STC. Exp. N.º 2002-2006-AC/TC, 2006, fundamento jurídico 18 (Recommendations - Working paper), 2018.

Debemos tener en cuenta que los trámites y requisitos de cada uno de estos procesos se encuentran en el Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. Por ejemplo, al leer esta norma, nos enteramos de que el Proceso de Hábeas Corpus es el único que no necesita de un abogado y que lo puede presentar cualquier persona que se entere de la violación del derecho a la libertad de otra persona ante cualquier juez penal del Perú.



## 1.2.2

### MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD INTERNACIONALES

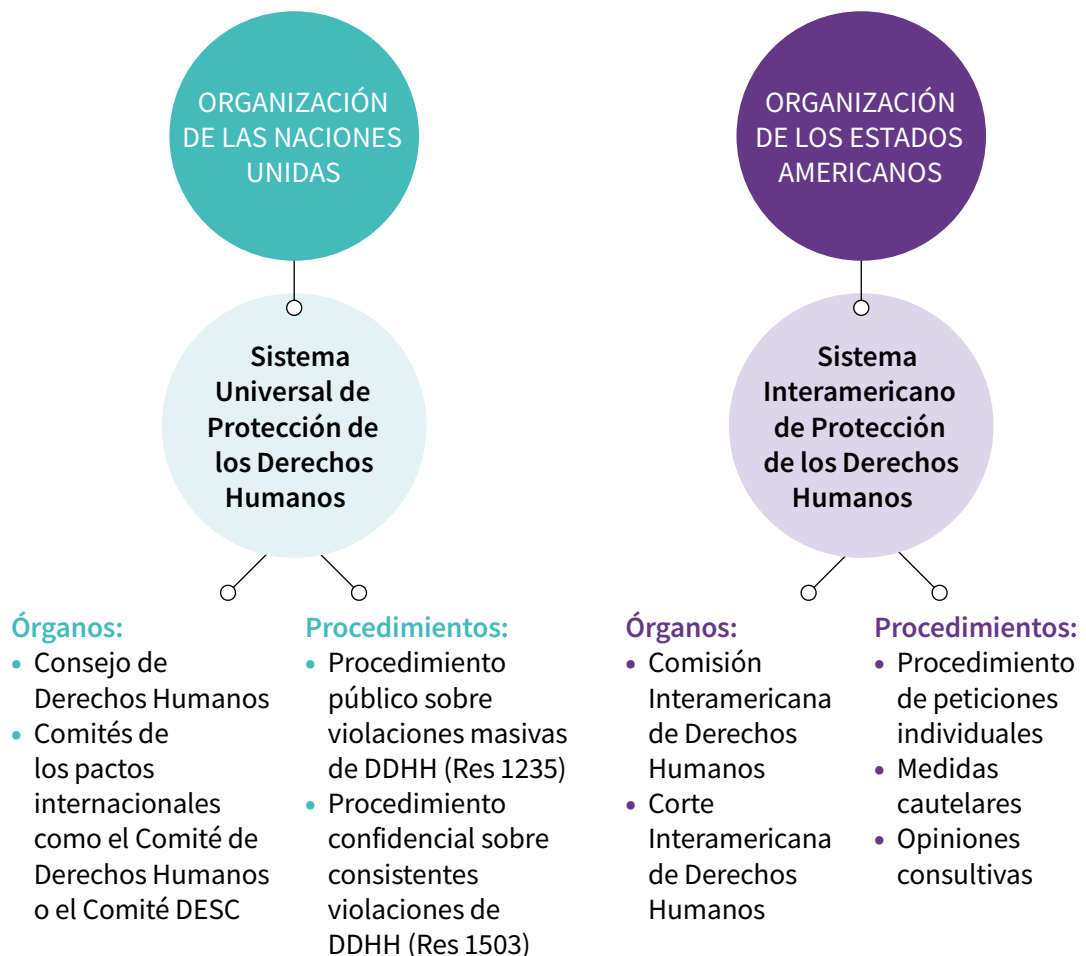
Si bien es cierto que el primer lugar donde debemos exigir nuestros derechos es el ámbito nacional, cuando los mecanismos nacionales fallan o son ineficaces, tenemos la posibilidad de acceder a mecanismos internacionales para proteger nuestros derechos.

Existen varias instancias y ámbitos de protección de nuestros derechos humanos a nivel internacional. Estas instancias y mecanismos responden a sistemas que pueden ser universales y regionales. Son universales, cuando involucran a países de todos los continentes, y regionales cuando involucra a países de una misma región. Así tenemos:

- a. El Sistema Universal de protección de derechos humanos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, que cuenta con diversos órganos y mecanismos,
- b. Los sistemas regionales de protección de derechos humanos como por ejemplo el Sistema Interamericano, el Sistema Europeo y el Sistema Africano de protección de derechos humanos,
- c. Otras instancias temáticas de protección sustentadas en agencias especializadas de Naciones Unidas como por ejemplo los mecanismos de control general y especial de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El siguiente gráfico nos ayuda a visualizar la estructura internacional de protección de los derechos humanos del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de protección de nuestros derechos humanos.

**Gráfico 8:** Estructura internacional de protección de los derechos humanos



## A. SISTEMA UNIVERSAL

Fue mencionado antes que en el seno de las Naciones Unidas existen una serie de instancias y autoridades que velan por la protección de los derechos humanos. Estos órganos tienen funciones distintas, y en mérito a sus tareas, se pueden aplicar diversas formas y niveles de incidencia a fin de conseguir los efectos necesarios para salvaguardar de manera eficaz los derechos humanos.

En este sentido, resulta importante conocer que, mientras algunos de estos órganos se encargan de supervisar el cumplimiento de los Estados en materia de derechos humanos, otros ejercen una labor jurisdiccional o semi-jurisdiccional en caso de que se promuevan controversias al respecto. En general todos los mecanismos, abren la posibilidad para que pueda ser ejercida alguna de las formas mencionadas de exigibilidad, ya sea la forma política, la jurisdiccional o la semi-jurisdiccional o cuasi contenciosa.

Existen muchas maneras de clasificar la diversidad de mecanismos orientados a proteger los derechos humanos en el ámbito internacional. Dado que en páginas previas tomamos la clasificación relativa a los mecanismos convencionales y los mecanismos no convencionales, vamos a usar esa clasificación enfocándonos ahora en la manera en que esos mecanismos nos permiten exigir nuestros derechos.

- **Mecanismos Convencionales**

A los mecanismos convencionales del Sistema universal también se les conoce como sistema universal convencional, que está compuesto por diversas convenciones y órganos creados para salvaguardar el cumplimiento de los distintos tratados de derechos humanos. Estos órganos, llamados también comités, son nueve y tienen distintas funciones, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

## Cuadro 4: Funciones de los Comités del Sistema universal convencional<sup>2</sup>

Órgano	Informes periódicos	Denuncias individuales	Denuncias estatales	Investigaciones de oficio	Observaciones generales
CDH	Sí	Sí	No	No	Sí
CDESC	Sí	No	No	Sí*	Sí
CERD	Sí	Sí	Sí	No	Sí
CAT	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
CRC	Sí	No	No	Sí*	Sí
CMW	Sí	Sí	Sí	No	Sí
CEDAW	Sí	Sí	No	Sí*	Sí
CRPD	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí
CED	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

**Nota:** (\*) Sobre la base de sus respectivos protocolos facultativos

**Fuente:** Bregaglio Lazarte, 2013, p.96<sup>3</sup>

2. Ver Cuadro 1.

3. Bregaglio Lazarte, Renata (2013). "Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos". En: Protección Multinivel de Derechos Humanos, coord. G. Bandeira; R. Urueña y A. Torres (Barcelona: Red Derechos Humanos y Educación Superior (dhes), Universitat Pompeu Fabra), pp. 91-129. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf>. (Consulta: 05.09.2021)

### a. Mecanismos no contenciosos

- (i) Envío de informes periódicos a los comités: Son remitidos por los Estados parte de las distintas convenciones y son competencia de los respectivos comités. En los informes se informa sobre las medidas administrativas, legislativas, judiciales, entre otras, que los Estados han tomado a fin de implementar de las obligaciones asumidas, así como los avances alcanzados en su jurisdicción respecto de estos derechos. En el proceso, el Comité dialoga con los Estados y emite sus observaciones finales con recomendaciones concretas.
- (ii) Adopción de observaciones generales por los comités: Luego de examinar la información proporcionada por el Estado parte, los comités tienen la facultad de adoptar observaciones y recomendaciones generales, que interpretan las disposiciones de los pactos y aclaran el alcance de las obligaciones de los Estados parte establecidas en tales instrumentos.
- (iii) Investigaciones de oficio a Estados en caso de violaciones masivas y sistemáticas: Cuando los comités reciban información fiable que parezca indicar que un Estado parte viene realizando una práctica grave o sistemática de violaciones de los derechos humanos, podrán abrir



una investigación contra dicho Estado y le invitarán a cooperar en el examen de la información y a presentar observaciones respecto de la información recibida. Los comités podrán designar la realización de una investigación confidencial, que podría incluir una visita al territorio del Estado, para que luego se les informe. Por tanto, este procedimiento se aboca a las prácticas violatorias en escala sistemática o extensa, y no a violaciones individuales, para formular recomendaciones al Estado bajo análisis, en aras de prevenir posteriores violaciones a los convenios.

En cuanto a las formas de **exigibilidad** de los derechos humanos, respecto de los **informes periódicos**, todos los órganos de tratados exigen a los Estados que en dichos informes aborden la cuestión del seguimiento. Los actores de la sociedad civil, entre los que también pueden estar trabajadores y sindicatos, pueden presentar informes paralelos o alternativos para el examen de los informes del Estado parte y la lista de cuestiones, así como pueden presentar información en el marco del procedimiento de seguimiento. Las comunicaciones de los actores de la sociedad civil para el procedimiento de seguimiento pueden ser de carácter público, en cuyo caso aparecen en el sitio web del ACNUDH, o confidencial, si así lo solicita la organización autora. Asimismo, en el marco de talleres regionales, subregionales o nacionales en lo que participen los miembros de órganos de tratados sobre la aplicación de medidas de protección de los derechos humanos, se alienta la participación de la sociedad civil.

Respecto de la adopción de **observaciones generales** de parte del Comité, si bien por sí mismas no constituyen un mecanismo contencioso, estas se erigen como importantes instrumentos orientadores del derecho internacional de los derechos humanos. En los procesos judiciales, tanto nacionales como regionales, el empleo de las observaciones generales de los órganos de tratados puede clarificar acerca de lo que supone un derecho concreto y, por tanto, ser tomada en cuenta por los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo, los titulares de derechos pueden respaldar sus reivindicaciones haciendo alusión a recomendaciones de mecanismos de derechos humanos.

Acerca de las investigaciones de oficio por parte de órganos convencionales a Estados en caso de violaciones masivas y

sistemáticas, cualquier particular tiene capacidad para enviar a los comités información fidedigna sobre violaciones de derechos humano y así dar inicio a este mecanismo.

## b. Mecanismos (cuasi) contenciosos

- (i) Presentación de quejas individuales: A través de este procedimiento, toda persona que considere que se han violado sus derechos de acuerdo con lo establecido en un tratado concreto puede presentar ante el órgano de ese tratado una denuncia contra un Estado que sea parte en el instrumento correspondiente y que haya reconocido la competencia de dicho órgano para considerar las denuncias individuales. Pasada la evaluación de admisibilidad y luego del examen de fondo, si el órgano del tratado decide que el denunciante o los denunciantes han sido víctimas de una violación, pide al Estado interesado que proporcione, generalmente en un plazo de seis meses, información sobre las medidas que ha adoptado en relación con su decisión. La respuesta del Estado se transmite después al denunciante o los denunciantes, quienes pueden presentar observaciones sobre la comunicación del Estado. Algunos órganos de tratados, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han instituido procedimientos para vigilar la aplicación de sus decisiones. Esos procedimientos consisten en nombrar a un relator encargado del seguimiento de la aplicación de las decisiones.
- (ii) Presentación de comunicaciones interestatales: El procedimiento de quejas interestatales consiste en la remisión de una comunicación de un Estado Parte en la que alega que otro Estado parte incumple obligaciones asumidas en virtud del tratado respectivo. Es importante señalar que este procedimiento nunca ha sido utilizado.

Estos mecanismos **no contenciosos o cuasi contenciosos**, aunque no establecen responsabilidad de los Estados, permiten monitorear la situación de los derechos humanos. En los casos en que hayan participado actores de la sociedad civil en una denuncia individual (por ejemplo, ayudando al denunciante a cursar la petición), esos agentes podrán

proporcionar información sobre la manera en que se aplica la decisión.

- **Mecanismos no convencionales**

- a. Mecanismo no contencioso**

- (i) Examen periódico universal (EPU): Es un proceso singular para la supervisión de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de las Naciones Unidas que, con una cierta periodicidad, deben someterse a ese examen. Se examinan los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas pues está especialmente diseñado para garantizar el principio de igualdad entre tales Estados miembros a la hora de someterse a la evaluación de la situación de los derechos humanos contemplada en el EPU. Es un proceso circular (la duración actual de los ciclos es de 4 años y medio) que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

Tanto los Estados como otros interlocutores de la sociedad civil pueden proporcionar datos actualizados a través de informes provisionales y declaraciones orales y escritas. Los actores de la sociedad civil pueden informar sobre su análisis de los avances registrados por el Estado. Las y los interesados puede acudir a las ONG reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, quienes pueden valerse de las declaraciones escritas y orales ante el Consejo de Derechos Humanos, para presentar información actualizada sobre los avances realizados y las dificultades encontradas por los Estados con respecto a la aplicación de las recomendaciones de tales exámenes. De esta manera se ejerce la facultad de **exigibilidad, al incidir de forma política** en todo el proceso de información y adopción de recomendaciones por parte de los Estados.

- b. Mecanismos cuasi contenciosos**

- (i) Procedimientos especiales: Son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos llevados a cabo por expertos independientes en una materia

referidos a un tema puntual o respecto de un país específico. La mayoría de los Procedimientos Especiales reciben información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y envían comunicaciones (llamamientos urgentes, cartas de alegaciones y de otra índole) a los Estados y a veces, a agentes de la sociedad civil o agentes no estatales, en las que solicitan aclaraciones. Los Estados adoptarán un informe con recomendación, conclusiones y compromisos que deberán implementar y a los que se hará seguimiento.

En el marco de dichos procedimientos, la sociedad civil, incluidos los trabajadores, pueden ejercer una exigibilidad semi-jurisdiccional o cuasi-contenciosa, dado que en diversos espacios se organizan consultas con una gran diversidad de actores en los planos nacional, regional e internacional. Asimismo, el Consejo celebra mesas redondas con una amplia gama de interlocutores durante su período de sesiones.

(ii) Procedimiento para presentación de denuncias: Aborda los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos producidas en cualquier parte del mundo. Se entiende por “violaciones manifiestas” a las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que se producen en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia, incluidas las situaciones de conflicto armado, y las infracciones del derecho internacional humanitario o las amenazas para la paz.

Cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental puede presentar una denuncia en virtud del procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos. Una comunicación, por sí sola o en combinación con otras, puede revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de violaciones de los derechos humanos si denuncia violaciones graves de la Declaración Universal de los Derechos Humanos repetidas en un número considerable de ocasiones.

- 
4. Para mayor información, revisar el sitio web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

## B. SISTEMA AMERICANO (REGIONAL)

### Derecho de Petición Internacional en la Comisión Interamericana

Toda persona (peticionario), una vez agotada las instancias internas de protección de derechos humanos, puede acudir al Sistema Interamericano de Derechos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>, para hacer valer sus derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos como el Protocolo de San Salvador.

Este derecho de petición internacional debe cumplir con ciertos requisitos, como por ejemplo:

- Agotar los recursos judiciales internos. Se exige de este requisito cuando en un país no se garantiza el debido proceso para impugnar y remediar una violación de derechos, cuando no se ha permitido acceder a los recursos de protección (o no se les ha permitido agotarlos) o si ha existido retardos injustificados en la tramitación de tales recursos.
- Presentar la petición dentro del plazo de 6 meses, a partir de la fecha en que una persona ha sido notificada con la decisión definitiva.
- La violación que es materia de la petición no debe estar pendiente de otro procedimiento internacional.
- Indicar el nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma de la persona, personas o representante legal de la institución que presenta la petición

Es imprescindible cumplir con estos requisitos formales para que la Comisión inicie un procedimiento, que incluye:

- Audiencias
- Posibilidad de arreglos amistosos entre los peticionarios y los Estados denunciados.
- Pruebas e informes en los que se concluye si el Estado ha violado o no derechos humanos.
- Recomendación de medidas que debe adoptar un Estado para reparar el derecho violado.

# 1.3 MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD POLÍTICA

Al referirnos a los mecanismos de exigibilidad en el ámbito nacional, fue mencionado que entre los mecanismos de exigibilidad política se encuentran los mecanismos de participación ciudadana y de incidencia. La participación se ha definido como uno de los elementos esenciales de la democracia, así como un mecanismo para fortalecer la ciudadanía y conferir mayor legitimidad a las políticas públicas.

En esa línea, la participación se puede entender como un ejercicio concreto de ciudadanía y al mismo tiempo como una acción política, basada en la motivación de ser parte del proceso de toma de decisiones en ámbitos diversos, Con ello podemos ver que se rompen relaciones tradicionalmente asimétricas entre el ciudadano y el Estado, diluyéndose o debilitándose los poderes concentrados en este último. En ese sentido, la participación en tanto acción política es un ejercicio de poder para incidir en los asuntos públicos

Por tanto, una participación política efectiva y real es aquella que tiene efectos directos e indirectos en la toma de decisiones respecto a determinadas acciones o prioridades de política o en las consecuencias de ésta. Asimismo, tal participación se encuentra estrechamente imbricada en las estructuras de participación.

En este marco, comprendemos la incidencia como el grado y posibilidad de una persona o grupo de influir en la definición, ejecución y evaluación de determinada política pública, teniendo en consideración el conjunto de posiciones asumidas por los diversos actores en materia de toma de decisiones. Así, entonces, podemos distinguir analíticamente participación e incidencia, siendo ésta última el resultado visible y verificable de la primera.

De acuerdo con lo anterior, y lo dicho páginas atrás, se podrían identificar los siguientes mecanismos de exigibilidad política:

- Mecanismos de participación política propios de las estructuras jurídicas de participación, como:
  - Iniciativa popular
  - Referéndum
  - Consultas previas (en especial para pueblos indígenas)
  - Audiencias públicas previas a la toma de decisiones políticas
  - Mesas de diálogo
  - Presupuestos participativos
- Mecanismo de participación e incidencia política vinculados a la esfera pública, como:
  - Cabildeo de iniciativas legislativas y políticas públicas
  - Informes alternativos
  - Denuncia pública y/o demanda de aumento o reasignaciones presupuestales

Vale la pena recordar que los mecanismos de exigibilidad política además de estar vinculada con el ejercicio del derecho a la participación, involucran la puesta en funcionamiento de mecanismos de autotutela, algunas reguladas, pero otras que se relacionan más bien con actuaciones por vías de hecho. Entre las que se encuentran vinculadas a los derechos humanos en la empresa se encuentran:

- Ejercicios del derecho de huelga
- Boicots de consumidores,
- Tomas de tierra o de fábricas

En el siguiente acápite veremos cómo los mecanismos de exigibilidad política y de judiciabilidad, interactúan en estrategias multinivel en los ámbitos nacionales, regionales y universales de los derechos humanos.



## 2

¿CÓMO SE PUEDEN  
USAR LOS NUEVOS  
ESTÁNDARES DE LOS  
PRINCIPIOS RECTORES,  
LA DILIGENCIA DEBIDA  
Y LAS OBLIGACIONES  
EXTRATERRITORIALES  
DE LOS ESTADOS PARA  
LA EXIGIBILIDAD DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
EN LA EMPRESA?



# 2.1 ¿CÓMO USAR LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA EMPRESA Y LA DEBIDA DILIGENCIA?

- 
5. Van Huijstee, Mariëtte. (SOMO). Ricco, Victor. (CEDHA). Ceresna-Chatuvedi, Laura (Cividep India) (2012). Cómo utilizar los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos en la investigación y la incidencia sobre empresas. Una guía para las organizaciones de la sociedad civil, 2012, pp.20-36. Disponible en: <https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2012/11/Spanish-version.pdf>. (Consulta: 15.09.2021)

Para poder hacer uso de los estándares de protección consagrados en los Principios Rectores es necesario poder evaluar si el desempeño de una empresa está en la línea de tales principios, abordando los impactos a los derechos humanos tanto de manera preventiva como en caso que estos lleguen a presentarse. Luego de la dación de tales instrumentos internacionales han sido elaboradas guías de aplicación y de control por parte de la sociedad civil, lo que nos sirve de ejemplo y pauta para las acciones de control que se presentan a continuación<sup>5</sup>.



## 2.1.1

### ¿CÓMO MONITOREAR Y CONTROLAR EL DESEMPEÑO DE LA EMPRESA EN CUANTO A PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS USANDO LOS ESTÁNDARES DE LOS PRINCIPIOS RECTORES?

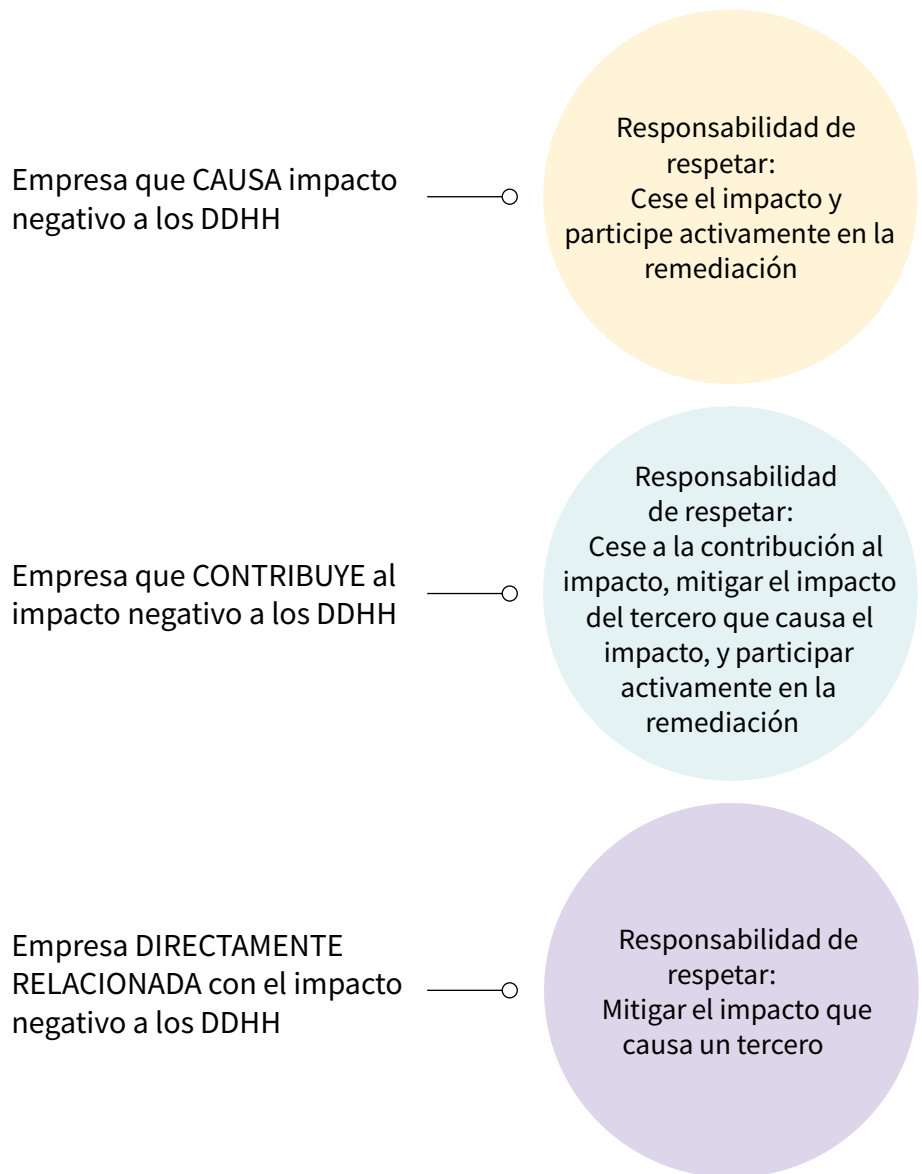
- **Control general de los derechos humanos**
  - Control de la política de derechos humanos: Esta política debe estar a disposición del público y en especial de los interesados, lo que incluye a trabajadoras y trabajadores así como sindicatos a través de herramientas de comunicación pública (webs, informes externos), debiéndose verificar si aquellos la conocen lo suficiente; debe haber sido aprobada por las instancias más altas de la empresa y debe haber claridad sobre quién o qué departamento es responsable de implementarla; se debe basar en los Principios Rectores y debe apoyarse en los instrumentos más importantes de derechos humanos.
  - Control de la debida diligencia en derechos humanos: Se debe verificar que la empresa adopte el proceso de debida diligencia<sup>6</sup> en los derechos humanos. El agente o colectivo que exige el cumplimiento de este proceso

- 
6. Como ya hemos comentado, se trata de un proceso comercial que les permita activamente identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de sus abordajes y manejos sobre sus posibles y actuales impactos adversos a los derechos humanos.

deberá contar con un mapa de la cadena de valor de la empresa, incidiendo en que haya hecho o se haga con el apoyo de los expertos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. También se deberá exigir que las empresas hagan consultas a sus actores de interés, incluyendo trabajadores y comunidades que podría ser víctimas de posibles afectaciones, quienes aportaran con la experiencia y conocimiento in situ. Estos actores deberán poder acceder a documentos no públicos que tienen información que es clave para la efectiva protección de los derechos humanos relativos a evaluaciones previas de impacto social y ambiental.

- Proceso de control para permitir la remediación: Si a pesar de un proceso de debida diligencia idóneo, una empresa identifica que ha causado o contribuido en impactos adversos a los derechos humanos se deberá exigir que ésta proporcione remediación por si sola o con las autoridades estatales pertinentes. Para tal caso, se debe exigir que el mecanismo de queja previsto sea efectivo a nivel operativo, accesible a los posibles afectados, legítimo, justo y transparente, así como basados en el compromiso y el diálogo.
- Control de cumplimiento de las leyes y normas: Los agentes o comunidades que exigen tal cumplimiento, deberán como primer paso, evaluar las leyes aplicables al sector bajo monitoreo. Para ello se deben revisar las normas nacionales e internacionales pertinentes, los casos judiciales sobre o vinculados al sector, procesos administrativos, protocolos de inspección e informes de medios. Si se trabaja en zona de gobernabilidad frágil, se deberá verificar que la empresa haya consultado a expertos independientes, por ejemplo, de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otras iniciativas de actores organizados y múltiples.
- **Abordaje de los impactos adversos sobre los derechos humanos en tanto ya se concretaron**
  - Atribución de la responsabilidad en base al involucramiento de la empresa: Si una empresa está asociada con una violación de los derechos humanos causándola, contribuyendo a causarla o porque la violación está

directamente relacionada con sus actividades, productos o servicios mediante una relación comercial, la empresa debe tomar acción para abordar el impacto negativo sobre los derechos humanos. El tipo de medida que es apropiada, de acuerdo con los Principios Rectores, variará en función del nivel de involucramiento de la empresa en el abuso.



- Superposición entre los escenarios

## Paso 1: Identificación del escenario de responsabilidad

Empresa CAUSA un abuso	¿CUÁNDO?	Principal actor del abuso por acción u omisión <ul style="list-style-type: none"><li>• a personal de la empresa</li><li>• a las comunidades afectadas</li><li>• al medio ambiente</li></ul>
Empresa CONTRIBUYE a un abuso	¿CUÁNDO?	Sus acciones u omisiones permiten, alientan, exacerbaban o facilitan que un TERCERO cause un impacto negativo en los DDHH.
Empresa está RELACIONADA DIRECTAMENTE con un abuso	¿CUÁNDO?	Dada la relación comercial en cuanto a sus operaciones, productos, servicios.

Los agentes o actores que hagan seguimiento y control al accionar de la empresa en este contexto deben verificar que a) esté evaluando su impacto; b) consulte seriamente a los titulares de derechos afectados (ej. trabajadores, comunidades); c) la respuesta se haga en base a los hallazgos de la evaluación; d) se desarrolle un plan de acción efectivo, con indicadores que conduzcan a terminar o mitigar el impacto negativo; e) dar respuesta efectiva a los titulares de derechos y otros actores que quieran conocer sobre el impacto negativo.

## Paso 2: Evaluación de la respuesta de la empresa ante una vulneración de derechos humanos

Se deberá verificar si la empresa ha cumplido con la evaluación y con una consulta significativa a los actores afectados e implicados; se deberá verificar que los departamentos de la empresa con distintas tareas vinculadas al impacto se encuentran al conocimiento e involucrados en la problemática de manera integral y en función de los hallazgos; se debe observar que haya un plan de acción con una estrategia idónea para detener o mitigar el impacto; se deberá controlar que se proporcione remediación a las víctimas.

- **Estrategias de seguimiento**

- Tribunales: Con la aprobación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Principios Recto-

res se pueden considerar normas orientados o norma “blanda”, mientras que las reglamentaciones y las leyes nacionales se pueden considerar leyes duras, lo que implica que el incumplimiento de las mismas se puede dirimir en espacios jurisdiccionales.

- Gobiernos nacionales: El Poder Ejecutivo tiene el rol de dación de políticas públicas. Para el caso del Perú, como ya hemos indicado, se ha aprobado el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos en la empresa que es norma vigente y en el que se pueden apoyar el monitoreo y control.
- Naciones Unidas – Grupo de Trabajo Empresas y Derechos Humanos y otros mecanismos: Entrar en contacto con el Grupo de Trabajo sobre derechos humanos y corporaciones transnacionales y otras empresas para incluir en las agendas de incidencia los desafíos de la implementación de dichos principios.
- Otros mecanismos intergubernamentales e internacionales para la presentación de quejas: Como hemos visto en líneas anteriores los diversos mecanismos de exigibilidad relativos a quejas y reclamos, en el ámbito universal y regional se basan en normas universales de derechos humanos. El hecho de que los Principios Rectores estén también basados en el mismo conjunto de derechos humanos, y la creciente convergencia de los marcos globales sobre la conducta de las empresas con tales principios, implica que son caminos idóneos para la exigibilidad y satisfacción de derechos vulnerados.

## 2.1.2

### **¿CÓMO USAR LA LEY DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CADENA DE SUMINISTRO ALEMANA PARA LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS EN LA EMPRESA?**

Hemos ya abordado los contenidos de la Ley de debida diligencia en la cadena de suministro alemana. En esta ocasión nos abocaremos a identificar las formas de exigibilidad que esta ley provee, esto es las formas de participación y de reclamación de las que se pueden hacer uso en tanto que una empresa cometa vulneraciones a los derechos humanos, en el marco de sus actividades y, en consecuencia, no cumpla con la ley misma.

Son los trabajadores de empresas transnacionales alemanas los que pueden activar estos mecanismos en tanto que son sus derechos los que pueden ser afectados. Trabajadores de otras empresas transnacionales podrán usar en sus mecanismos de exigibilidad estas normas como referencia, citando lo que ha sido llamado “legislación comparada”, normas que si bien no son aplicables a cierto caso en concreto sirven de orientación o parámetro para aproximarnos a la evolución del derecho y a la identificación de vacíos legales para ser exigidos.

- **Para el caso de trabajadores de empresas transnacionales alemanas**

Uno de los momentos principales de participación de actores interesados, y en especial de los trabajadores, es el momento en el que se desarrolla la gestión de riesgos en la empresa, es decir cuando se hace un análisis de lo que podría ser riesgoso para el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la empresa. La ley alemana prevé que para controlar la eficacia de las medidas que tomen al respecto se debe:

- Garantizar la participación de los titulares de derechos y de los grupos de interés legítimos a todos los niveles: esto puede incluir a los individuo y comunidades de la casa matriz alemana como a los de la filial del Perú
- Publicitar un informe anual relacionado con la estrategia de gestión de riesgos del ejercicio anterior: deberá estar en la página web a disposición del público en la página web de la empresa durante al menos siete años. Deberá indicar a) si la empresa ha detectado riesgos o infracciones en materia de derechos humanos y medio ambiente y, en caso afirmativo, cuáles; b) qué medidas ha tomado la empresa para cumplir con sus obligaciones de diligencia debida; c) cómo evalúa la empresa el impacto y la eficacia de las medidas y qué conclusiones se extraen para futuras medidas.

También se prevé:

- Establecer procedimientos de reclamación: a) debe establecerse por escrito y los responsables deben actuar con imparcialidad y están obligados a guardar el secreto; b) se debe poner a disposición del público información clara y comprensible sobre la accesibilidad,



la responsabilidad y la aplicación del procedimiento de reclamación; c) a través de este procedimiento debe ser posible notificar indicios de riesgos o violaciones reales de las obligaciones de diligencia debida en el propio ámbito empresarial, lo que incluye a los trabajadores, así como con los proveedores directos.

- Autorizar a los sindicatos o las ONG, por el estatuto especial de litigio de las personas afectadas, a demandar a una empresa ante los tribunales alemanes si alegan que la empresa alemana ha violado sus derechos. Sin embargo, ello se llevará a cabo según las normas del derecho aplicable del lugar donde ocurrió la vulneración al derecho.

## 2.2 ¿CÓMO USAR LAS “ETO”?

### 2.2.1

#### ¿EN QUÉ SUPUESTOS PUEDE INVOCARSE QUE LOS ESTADOS TIENEN OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES?

1. Cuando ejercen autoridad o control efectivo sobre un territorio o personas, inclusive en el caso que tal control no se ajuste a las normas de derecho internacional
2. Cuando su conducta tiene efectos previsibles en el disfrute de los derechos fuera de su territorio
3. Cuando están en condiciones de ejercer influencia de carácter decisivo o de adoptar medidas para realizar los derechos extraterritorialmente.

### 2.2.2

#### LÍNEAS DE INTERVENCIÓN

1. Frente a la falta de regulación sobre derechos humanos y rendición de cuentas de las empresas en el ámbito nacional e internacional → Promover la adopción de marcos de política y normas vinculantes que garanticen que las empresas cumplan su deber de respetar los derechos humanos de las personas y las comunidades.

2. Frente a la inefectiva aplicación de las normas de derechos humanos a normas, políticas y disputas sobre inversión y comercio →  
Hacer seguimiento e incidencia para que la implementación de los acuerdos de comercio e inversión no menoscabe el disfrute de los derechos humanos.
3. Frente a la falta de implementación de las obligaciones de proteger y realizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el extranjero →  
Promover la apropiación por las comunidades del enfoque ETO y su empleo para hacer responsables a los Estados de proteger los derechos humanos que son dañados en el extranjero por empresas e inversiones domiciliadas en sus territorios.

### 2.2.3

#### **MECANISMO PARA EXIGIR CUENTAS A LOS ESTADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS ETO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN CLAVE DE ACCIÓN<sup>7</sup>**

- **A nivel nacional**

- A través de sindicatos, ONGs o cualquier actor de la Sociedad civil locales que tenga alianzas con organismos de la Sociedad civil del país implicado en las violaciones de derechos humanos en el marco de una afectación hecha por una empresa transnacional. También se puede acudir a las embajadas del Estado Extranjero implicado en violaciones extraterritoriales de DDHH, acceder a la persona de contacto para organizaciones de la Sociedad civil buscando un acercamiento con organizaciones de la Sociedad civil de tal Estado.
- A través del Parlamento, promover eventos informativos para generar conciencia sobre el enfoque ETO vinculados de la mano de parlamentarios de las comisiones vinculadas con el tema y participar en los procesos de aprobaciones de leyes con contribuciones concretas que incluyan el enfoque ETO.
- A través de los tribunales, presentando acciones civiles y penales contra empresas implicadas en abusos de derechos humanos pues ello puede incidir en que el Estado extranjero que tiene jurisdicción extraterritorial en tales empresas cumplan con su obligación de proteger los derechos humanos.

---

7. Consorcio ETO/ FIAN Internacional. Por los Derechos Humanos más allá de las fronteras. ¿Cómo lograr que los Estados rindan cuentas por las violaciones extraterritoriales? Herramientas. Heidelberg: Consorcio ETO/ FIAN Internacional, 2017. Disponible en: [https://www.fian.org/fileadmin/media/publications\\_2017/ETO/ETO-Herramientas\\_ES-Web.pdf](https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2017/ETO/ETO-Herramientas_ES-Web.pdf). (Consulta: 15.09.2021).



- **A nivel del Sistema regional**

- Ante la CIDH, impulsar la difusión de las ETO en audiencias temáticas y en recomendaciones, así como cooperar con la documentación de casos que impliquen ETOs.

- **A nivel del Sistema universal**

- Al presentar denuncias ante los órganos de los Tratados de derechos humanos, utilizar como fundamentación jurídica los Principios de Maastricht citados en Observaciones generales y finales.
- Ante tales órganos, así como frente a relatores especiales y expertos independientes de los procedimientos especiales, enviar Comunicaciones sobre casos documentados.
- Entrar en colaboración con organizaciones de la sociedad civil del Estado que debe aplicar sus ETO sobre la base de las Observaciones finales emitidas.
- Dar seguimiento a las decisiones de órganos y comités de las Naciones Unidas en el plano nacional con miras a asegurar que haya recursos efectivos y que el Estado reconozca sus obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos.





## CUESTIONARIO

1. ¿Qué se entiende por exigibilidad de derechos humanos?
2. ¿Qué se entiende por mecanismos “multinivel” de exigibilidad de derechos humanos?
3. ¿Qué tipos de exigibilidad existen?
4. ¿A dónde puedes acudir para exigir sus derechos humanos?
5. ¿Qué aspectos se deben vigilar y verificar al exigir que la empresa donde laboras cumpla con los Principios Rectores?
6. ¿Cuáles son los espacios de reclamación que ha establecido la Ley de debida diligencia en la cadena de suministro alemana?
7. ¿Qué acciones concretas puedes llevar a cabo para exigir cuentas a Estados por el incumplimiento de sus ETO en materia de derechos humanos?
8. ¿Cómo vinculas la exigibilidad política con las acciones que puedes llevar a cabo para exigir que los Estados cumplan sus ETO?
9. Respecto del derrame de petróleo ocurrido en el Perú por la empresa española REPSOL, ¿Cuáles de estos mecanismos de exigibilidad, políticos y judiciales, pondrías en marcha?

## BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA

En esta bibliografía aparecen los libros de autores y las publicaciones de organizaciones de la sociedad civil. En cuanto a las publicaciones de organismo internacionales y de órganos oficiales de países, han sido consideradas algunas que se constituyen en informes y reportes referidos directamente con la temática de derechos humanos y su vinculación con empresas, mientras que las opiniones consultivas, informes finales, reportes, normas y sentencias que coadyuvaron en la producción de estos manuales se encuentran citados y son de acceso desde las notas referenciales a pie de pagina. La traducción de los títulos en inglés y en alemán es propia.

- Blackburn, Daniel y Cross, Ciaran (International Centre for Trade Union Rights). “Informarse sobre los sindicatos es clave para involucrar a los trabajadores en las cadenas de suministro mundiales (Getting informed about unions is key to engaging workers in global supply chains)”. Business & Human Rights Center, Blog de Opinion. Consulta: 05.09.2021. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/de/blog/>

---

Blanco, Cristina.” Plan Nacional de DDHH: Expectativa vs. realidad en materia de Empresas y DDHH”. IDEHPUC, 13 de marzo de 2018. Consulta: 05. 09.2021. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/plan-nacional-de-derechos-humanos-expectativa-vs-realidad-en-materia-de-empresas-y-derechos-humanos-por-cristina-blanco/>

- Bregaglio Lazarte, Renata. “Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos”. En Protección Multinivel de Derechos Humanos, coord. G. Bandeira, R. Urueña y A. Torres, pp. 91-129. Barcelona: Red Derechos Humanos y Educación Superior (dhes), Universitat Pompeu Fabra, 2013. Consulta: 05.09.2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf>

- Bueno, Nicolas y Bright, Claire. “Aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos mediante la responsabilidad civil de las empresas (Implementing Human Rights Due Diligence through Corporate Civil Liability)”. International and Comparative Law Quarterly. Vol. 69, n°. 4, (2020): pp. 789-818. Consulta: 15.09.2021. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0020589320000305>

- Carrillo Santarelli, Nicolás. “Obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos: Polémicas pero necesarias (Corporate Human Rights Obligations: Controversial but Necessary. Business & Human Rights Resource Centre)”. Bussi-

ness & Human Rights Center. Consulta: 10. 09.2021. Disponible en:  
<https://business-humanrights.org/en/corporate-human-rights-obligations-controversial-but-necessary>

• Cerqueira, Daniel. “La atribución de responsabilidad extraterritorial por actos de particulares en el sistema interamericano: contribuciones al debate sobre empresas y derechos humanos”, *Revista de la Fundación para el Debido Proceso, DPLF*, 21, (2015): pp. 18-21. Consulta: 09.10.2021. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35399.pdf>

• Consorcio ETO/ FIAN Internacional. *Por los Derechos Humanos más allá de las fronteras. ¿Cómo lograr que los Estados rindan cuentas por las violaciones extraterritoriales? Herramientas*. Heidelberg: Consorcio ETO/ FIAN Internacional, 2017. Consulta: 15.09.2021. Disponible en: [https://www.fian.org/fileadmin/media/publications\\_2017/ETO/ETO-Herramientas\\_ES-Web.pdf](https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2017/ETO/ETO-Herramientas_ES-Web.pdf)

• De Schuttert Oliver. “Las obligaciones extraterritoriales de los Estados (The Extraterritorial Obligations of States”. *Human Rights Speaking Series of the American Society of International Law*. 03 de junio de 2016, video, 1h38m21s. Consulta: 15.09.2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=VOdVadvxOOA>

• Deva, Surya (2017). *Empresas y derechos humanos: algunas reflexiones sobre el camino a seguir*. En *Derechos humanos y empresas: Reflexiones desde América Latina*, ed. por Humberto Cantú Rivera, pp. 22-33. San José: IIDH, 2017

• Fappiano, Oscar L. *Derecho internacional de los derechos humanos*, t. I, vol. 1, Buenos Aires: Ediar, 2007.

• Iglesias Márquez, Daniel. *Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: nuevas perspectivas para la conducta empresarial responsable en las Américas*. *Anuario de Derechos Humanos*, 16, n°. 2, (2020): pp. 347–379. Consulta: 15.09.2021. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.57394>

• Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú/Observatorio de Derechos Humanos, s. d. “Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos”. Disponible en: <https://observatorioderechoshumanos.minjus.>

[gob.pe/plan-nacional-de-accion-sobre-empresas-y-derechos-humanos/](http://gob.pe/plan-nacional-de-accion-sobre-empresas-y-derechos-humanos/). (Consulta: 11. 09. 2021).

••• Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania. “Seguimiento del estado de aplicación de las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos de las empresas descritas en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2016-2020 Informe final (Monitoring des Umsetzungsstandes der im Nationalen Aktionsplan Wirtschaft und Menschenrechte 2016–2020 beschriebenen menschenrechtlichen Sorgfaltspflicht von Unternehmen Abschlussbericht): Ernst & Young GmbH Empresa de Auditoría”. Aprobado el 08 de octubre de 2020. Consulta: 16.09.2021. Disponible en línea: <https://www.auswaertiges-amt.de/blob/2405080/23e76da-338f1a1c06b1306c8f5f74615/201013-nap-monitoring-abschlussbericht-data.pdf>

••• Muñoz Quick, Paloma. “Buscando la reconciliación: Planes de acción para lograr la transición. En Derechos humanos y empresas: Reflexiones desde América Latina, ed. por Humberto Cantú Rivera, pp. 313-338. San José: IIDH, 2017

••• Naciones Unidas. “Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (resumen): John Ruggie”. A/HRC/8/5 (07 de abril de 2008). Consulta: 20.09.2021. Disponible en línea: <https://undocs.org/es/A/HRC/8/5>

••• Naciones Unidas. “Reporte del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’: John Ruggie. A/HRC/17/31, Anexo, §3. (21 de marzo de 2011). Consulta: 10. 09. 2021. Disponible en línea: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/A-HRC-17-31\\_AEV.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/A-HRC-17-31_AEV.pdf)

••• Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Preguntas Frecuentes acerca de los Principios Rectores sobre la Empresa y los Derechos Humanos (New York y Ginebra: Naciones Unidas, 2014). HR/PUB/14/3. Consulta: 10. 09. 2021. Disponible en línea:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ\\_PrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf)



Oficina del Alta Comisionado de las Naciones Unidas. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar (New York y Ginebra: Naciones Unidas, 2011). HR/ PUB/11/04, 2011. Consulta: 10. 08. 2021. Disponible en línea:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf)



Parlamento Europeo. Diligencia debida de las empresas y responsabilidad de las empresas Resolución del Parlamento Europeo, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la diligencia debida de las empresas y la responsabilidad de las empresas (European Parliament 2019-2024 (Corporate due diligence and corporate accountability European Parliament with recommendations to the Commission on corporate due diligence and corporate accountability 2019-2024). Resolución del Parlamento Europeo 2020/2129(INL). P9\_TA (2021)0073. Adoptada el 10 de marzo de 2021. Consulta: 22.09.2021. Disponible en línea en:

[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0073\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0073_EN.pdf)



Parlamento Europeo. Hacia un sistema obligatorio de diligencia debida en la UE para las cadenas de suministro (Towards a mandatory EU system of due diligence for supply chains). Reunión informativa (Unión Europea, octubre de 2020). Consulta: 22.09.2021. Disponible en línea:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/659299/EPRS\\_BRI\(2020\)659299\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/659299/EPRS_BRI(2020)659299_EN.pdf)



Peace Operation Training Institut /Hárleman Christian. Introducción al Sistema de la ONU: Orientación para servir en una misión de la ONU. Williamsburg: Peace Operation Training Institut / Langholtz, Harvey J., 2012. Consulta: 07. 09. 2021. Disponible en línea: [https://issuu.com/peaceops/docs/intro\\_to\\_un\\_system\\_spanish](https://issuu.com/peaceops/docs/intro_to_un_system_spanish).



Perú-Equidad. Guía para promover conductas empresariales responsables basadas en la debida diligencia en derechos humanos. Lima: Centro de Política Públicas Perú Equidad, 2021. Consulta: 22.09.2021. Disponible en línea: <https://equi->

dad.pe/wp-content/uploads/2021/09/EQUIDAD-Guia-Debi-  
da-Diligencia-Empresarial-DDHH.pdf

••• Sandoval Terán, Areli. Los derechos económicos, sociales y culturales: una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado. México D.F.: ALOP/Equipo Pueblo, 2001.

••• The Danish Institut of Human Rights. “Curso E-Learning sobre Empresas y Derechos Humanos para las INDH”. Consulta: 01.07.2021. Disponible en línea: <https://www.humanrights.dk/curso-e-learning-sobre-empresas-y-derechos-humanos-para-las-indh>

••• The Danish Institut of Human Rights. “Cadenas de suministro (Supply chains)”. National Action Plans - NAPs on Business and Human Rights. Consulta: 10. 09. 2021. Disponible en línea: <https://globalnaps.org/issue/supply-chains/>

••• The ETO Consortium. “¿Qué son ETOs? (What are ETOs?)”. Consulta: 10.09.2021. Disponible en línea en: <https://www.etoconsortium.org/en/main-navigation/our-work/what-are-etos/>.

••• The Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights. Fuentes del Derecho de los Derechos Humanos: Pronunciamientos de la ONU sobre las obligaciones extraterritoriales. Observaciones finales, comentarios y recomendaciones generales, procedimientos especiales y recomendaciones del EPU - documento de trabajo (Human Rights Law Sources: UN Pronouncements on Extraterritorial Obligations. Concluding Observations, General Comments and Recommendations, Special Procedures and UPR Recommendations - Working paper), 2018. Consulta: 05.09.2021. Disponible en: <http://globalinitiative-escr.org/wp-content/uploads/2015/11/151027-Human-Rights-Law-Sources-ETOs.pdf>.

••• Van Huijstee, Mariëtte (SOMO), Ricco, Victor (CEDHA), Ceresna-Chatuvedi y Laura (Cividep India). Cómo utilizar los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos en la investigación y la incidencia sobre empresas. Una guía para las organizaciones de la sociedad civil, 2012. Consulta: 15.09.2021. Disponible en: <https://www.somo.nl/wp-content/uploads/2012/11/Spanish-version.pdf>

Descarga y comparte el  
**Módulo 3: estrategias de  
incidencia para exigir los  
derechos humanos en el  
ámbito empresarial** (video)

